

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210027500.  
Demandante: CAROLINA PERDOMO.  
Demandado: CARLOS ARTURO RAMIREZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por CAROLINA PERDOMO., contra CARLOS ARTURO RAMIREZ Y MARTHA LUCIA RAMIREZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por CAROLINA PERDOMO., contra CARLOS ARTURO RAMIREZ Y MARTHA LUCIA RAMIREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CAROLINA PERDOMO., contra CARLOS ARTURO RAMIREZ Y MARTHA LUCIA RAMIREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. LC – 21111225809:

a. Por la suma de Diez Millones de Pesos M/cte (\$10.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (05-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (05-08-2019), hasta la fecha de vencimiento el (04-02-2020).

3º) Entérese de este proveído a los demandados CARLOS ARTURO RAMIREZ Y MARTHA LUCIA RAMIREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. MARIO ANDRES HERNANDEZ REINOSO, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 020 fijado en la secretaría del juzgado hoy 31-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ